



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Outsourcing y su Contratación (Incluye Iniciativa para su Eliminación)

www.cofide.mx

22/ISR/NV.

Subcontratación. Retención de salarios

- Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:
- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, **para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.**
- II. Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, **se omita efectuar la retención del ISR** a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.
- III. Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral, sin cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR.
- IV. acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario, sin cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley del IVA.
- V. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

12/ISR/NV Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.

De conformidad con el artículo 93, fracción III de la Ley del ISR, no se pagará dicho impuesto por la obtención de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 473, 474 y 475 señala, que se considera riesgo de trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, entendiéndose como accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, incluyendo las que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel; asimismo, enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Al efecto, se han detectado contribuyentes que realizan pagos por concepto de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el certificado o la constancia de incapacidad o enfermedad de que se trate expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, cuando en realidad se trata de salarios y asimilados a salarios, pretendiéndose deducir indebidamente sin realizarse la retención y entero correspondiente del ISR por quien los efectúa.

Criterios normativos

Descargas en PDF

- **01/2016.** Cantidades entregadas en efectivo o en especie a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina por concepto de aportaciones a fondos o planes de pensiones, integran al salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.
- **01/2015.** Cantidades pagadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores por concepto de días de descanso semanal u obligatorio laborados, integran al salario base de cotización, de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.
- **01/2014.** Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas bajo cualquier concepto que pueda considerarse de previsión social, integran al salario base de cotización de conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
- **02/2014.** Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas como alimentación o habitación, integran al salario base de cotización de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 27.
- **03/2014.** Pagos a trabajadores registrados como indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo no acontecidos, integran el salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.

Criterio Normativo 03/2014

Pagos a trabajadores registrados como indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo no acontecidos, integran el salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.

El artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social establece que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha detectado que diversos patrones realizan pagos a sus trabajadores y los registran en su contabilidad y en los recibos de nómina como indemnizaciones por riesgos de trabajo, sin que se haya presentado algún accidente o enfermedad de trabajo, tal y como lo establecen los artículos 473 y 483 de la Ley Federal del Trabajo para que sea procedente el pago de tales indemnizaciones.

Dichos pagos no son integrados al salario base de cotización, lo cual se considera una práctica indebida, ya que al tratarse de pagos por supuestos riesgos que no ocurrieron, en realidad se trata de pagos que se entregan a los trabajadores con motivo de su trabajo.

En términos del primer párrafo del citado artículo 27, se considera que dichos pagos deben integrar al salario base de cotización, en virtud de que resulta jurídica y materialmente imposible efectuar el pago de una indemnización por un accidente o enfermedad de trabajo que no se ha presentado y sin tener certeza de que ocurrirá, por lo que en dichos supuestos se trata de pagos que sí se entregan al trabajador con motivo de su trabajo.

Por lo anterior, las cantidades otorgadas a los trabajadores por concepto indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo no acontecidos deberán integrarse al salario base de cotización, en términos del primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VII-CASR-13ME-1 RENTA. PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE UN GASTO DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL LA AUTORIDAD FISCAL NO PUEDE RECHAZARLO INVOCANDO EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES.- De conformidad con el artículo 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2013, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán ser gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la contribuyente y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social. Por su parte, el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, regula relaciones de orden estrictamente laboral bajo el régimen de subcontratación, estableciendo una serie de supuestos o condiciones normativas que de no cumplirse, generan obligaciones de patrón para el contratante en materia de trabajo y de seguridad social. Ahora bien, el anterior artículo, es una norma eminentemente laboral, es decir no fiscal, **por tanto la autoridad fiscal no puede calificar, para rechazar una deducción, la naturaleza de patrón del contribuyente, contratante, ya que todo lo correspondiente a la relación de trabajo regulada en el artículo 123 constitucional, CRITERIOS AISLADOS DE LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA es competencia exclusiva de las autoridades laborales, sin que la tributaria pueda unilateralmente determinar si un contribuyente que dedujo un gasto por subcontratación laboral, tiene o no dicha relación de trabajo con las personas que le prestan sus servicios y exigir las retenciones por sueldos y salarios de los trabajadores subcontratados;** consecuentemente para determinar si un contribuyente tiene o no derecho a la deducción de gastos por la prestación de servicios que recibió bajo el régimen de subcontratación, basta con probar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Oficio 500-06-02-2017-15921

Exp: 45.40.2017-02

Asunto: Estrategia para fiscalizar operaciones de subcontratación laboral.

ESTRATEGIA 06/17

E.F. 04/17

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CC. Administradores Centrales y Desconcentrados de Auditoría Fiscal, Directores Generales de Fiscalización o de Auditoría Fiscal de Entidades Federativas. Presentes.

Como es de su conocimiento, mediante Decreto publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012, se adicionó, entre otros, el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT) con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2012, para regular lo relativo al régimen de subcontratación laboral, lo cual aconteció derivado de la proliferación de este régimen para el efecto de reconocer esta figura en materia laboral y establecer las condiciones que deben cumplirse cuando se presenten este tipo de operaciones en aras del bienestar de los trabajadores y evitar abusos, especialmente de las partes contratantes.

Como antecedente coincidente de esos esfuerzos institucionales para identificar los esquemas de subcontratación laboral que se observan cotidianamente en las auditorías, se concertó el Convenio de Colaboración Administrativa para el intercambio de información celebrado el 13 de octubre de 2008 entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), mismo que se encuentra vigente.

PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

En cualquier auditoría en las que esas unidades administrativas detecten que el contribuyente revisado tiene trabajadores subcontratados, con independencia de que exista o no un contrato, o de que el mismo no establezca o reconozca expresamente la modalidad de subcontratación laboral, deberá profundizarse en la revisión de dicho rubro conforme a lo siguiente:

Deberán verificar mediante la compulsas y procedimientos de auditoría que resulten aplicables e información disponible en los sistemas institucionales, que el contratista-prestador de dichos servicios, haya cumplido respecto de los trabajadores subcontratados por el contribuyente revisado, con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 27, fracción V, de la Ley del ISR vigente a partir de 2014, en relación con el artículo 99, fracciones I, II, III y V de esa Ley (antes artículos 31, fracción V, en relación con el artículo 118, fracciones I, II y VI de la Ley del ISR vigente hasta 2013), según corresponda al ejercicio que se revise; a saber:

1. Retención y entero del ISR a cargo de los trabajadores subcontratados;
2. Expedición del CFDI de nómina a dichos trabajadores (a partir de 2014);
3. Haber efectuado el cálculo anual del ISR a dichos trabajadores conforme Art. 97 de LISR a partir de 2014 (Art. 118, fracción II, LISR hasta 2013);
4. Entrega a los trabajadores del subsidio para el empleo, en su caso;
5. Inscripción al RFC de dichos trabajadores, así como al IMSS y el pago de las cuotas obrero patronales;
6. Confirmación o entrega al contratante de la documentación que acredite los citados requisitos (nueva obligación a partir de 2017, considerando la opción de la regla 3.3.1.44. de la RMF para 2017);

Adicionalmente, por tratarse de un asunto de interés público, esas autoridades fiscalizadoras deberán cerciorarse que el IVA trasladado en dichas operaciones se encuentre efectivamente pagado el fisco en la cadena de proveeduría, más aún si lo acreditó el sujeto contratante, a fin de confirmar que no haya afectación al fisco federal en cuanto al traslado, pago y entero del IVA.

Oficio 500-06-02-2017-15921
Exp: 4S.40.2017-02

4 de 11

Cabe precisar que para la comprobación de los requisitos y supuestos antes señalados, esas unidades administrativas podrán realizar los procedimientos de auditoría que estimen pertinentes dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate, su giro, comportamiento fiscal, antecedentes o calificaciones de riesgo anteriores, entre otras, pudiendo requerir en cada caso la información y documentación que estimen pertinente para comprobar su cumplimiento, así como la veracidad y materialidad de las operaciones facturadas en concepto de subcontratación.

Si de la revisión llevada cabo se observa el **CUMPLIMIENTO** de dichos requisitos fiscales y además se comprueba el entero efectivo del IVA al fisco federal, se considerará que estamos en presencia de un esquema "**sano**" de subcontratación laboral, en cuyo caso no se emitirá observación en esa materia y se continuará con la revisión para determinar lo que corresponda en los demás rubros objeto de la auditoría.

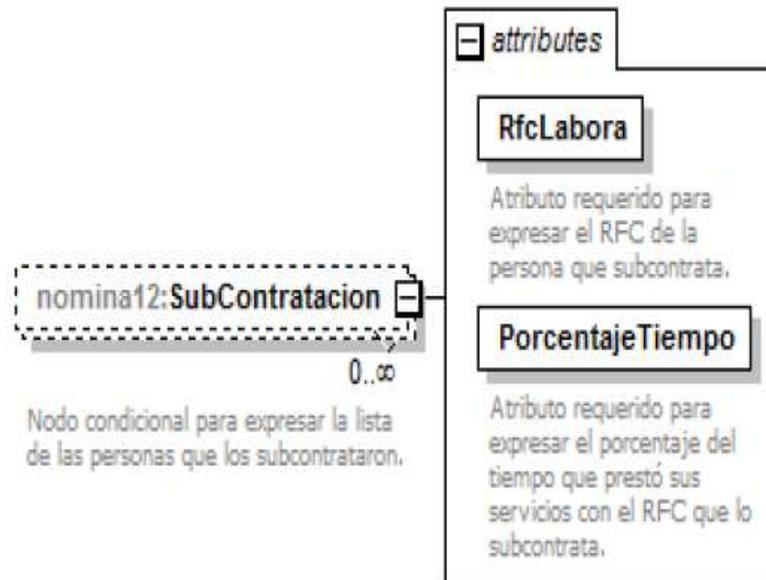
Por otro lado, en caso de **INCUMPLIMIENTO** a los citados requisitos o de la omisión en el entero del IVA, se entenderá que se trata de un esquema "**agresivo**" para efectos de la presente estrategia.

c) Para documentar y sustentar si jurídicamente se configura o no una subcontratación o subordinación laboral, esas autoridades fiscalizadoras deberán emitir oficios dirigidos a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y asimismo al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se informe la irregularidad detectada en esta materia derivado de los procedimientos de auditoría realizados a través del acto de fiscalización, solicitando a su vez a dicha Junta, que en el ámbito de su competencia, ejerza sus facultades con el objeto de confirmar quién es el patrón para todos los efectos laborales a que haya lugar, sustentando dicha petición en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15-A de la LFT, por el incumplimiento de las condiciones que exigen los incisos a), b) y c) del segundo párrafo de ese artículo, en virtud de lo cual el contratante se consideraría patrón para los efectos de esa Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, y dependiendo de la repuesta que se emita, pueden presentarse los siguientes supuestos:

- 1) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo;
- 2) Deberá justificarse por su carácter especializado; y
- 3) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

CONCEPTO DE GASTO POR SERVICIO PRESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, CONSTITUYE UN REQUISITO QUE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE EVIDENCIE QUE EL SERVICIO FUE RECIBIDO PARA DEMOSTRAR QUE ES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE.- El artículo 31, fracciones I, III y IV, de la ley en comento previene, entre otros requisitos, que las deducciones autorizadas deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de dicho impuesto, que deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales; que los pagos cuyo monto exceda del previsto por el legislador se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, deben estar debidamente registradas en contabilidad y restadas una sola vez. **Ahora bien, para comprobar la indispensabilidad del gasto es necesario demostrar la existencia de las erogaciones con la documentación comprobatoria de los asientos respectivos**, toda vez que la indispensabilidad lleva implícito el hecho de que el servicio correspondiente efectivamente se hubiere realizado, pues de no haberse llevado a cabo y, no obstante ello, el particular hubiera obtenido los ingresos normales de su actividad, evidenciaría que no es estrictamente indispensable, de ahí que conforme al último párrafo del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, **es necesario contar con material probatorio de la prestación de los servicios**. Por tales razones para conocer si una erogación es estrictamente indispensable, la autoridad fiscalizadora está en aptitud de revisar si los servicios registrados y pagados por el contribuyente fueron realizados, y este a su vez, con fundamento en el artículo 28, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, tenía el deber de conservar la documentación comprobatoria de los registros respectivos, que si bien en principio está integrada por los comprobantes fiscales expedidos por el proveedor y los comprobantes de pago a este, conforme al artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **también incluyen los registros del servicio proporcionado, así como cuándo y dónde se efectuó, y para qué actividades relacionadas con el objeto social de la empresa se brindaron dichos servicios, pues la demostración de este vínculo con las actividades de la empresa es lo que demostraría su indispensabilidad** en el ejercicio revisado. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1287/13-15-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Analicia Vega León.- Secretario: Lic. Juan Carlos Martínez Jiménez

Diagrama



- ```
- <xs:element name="SubContratacion" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
- <xs:annotation>
 <xs:documentation>Nodo condicional para expresar la lista de las personas que los subcontrataron.</xs:documentation>
</xs:annotation>
- <xs:complexType>
- <xs:attribute name="RfcLabora" type="nomina:t_RFC" use="required">
 - <xs:annotation>
 <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC de la persona que subcontrata.</xs:documentation>
 </xs:annotation>
 </xs:attribute>
- <xs:attribute name="PorcentajeTiempo" use="required">
 - <xs:annotation>
 <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el porcentaje del tiempo que prestó sus servicios con el RFC que lo subcontrata.</xs:documentation>
```

RfCLabora

La información de este nodo es la relativa a los casos en dónde el emisor del comprobante presta servicios de subcontratación o de tercerización de nómina. Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Es el RFC de la persona ó empresa que subcontrata o terceriza, es decir de la persona ó empresa en dónde el trabajador prestó directamente sus servicios, misma que paga a otra que es que funge como patrón.

**Ejemplo:**

La empresa "A" contrata a la empresa "B", para que esta última le proporcione trabajadores que desarrollarán sus actividades para la empresa "A", siendo dichos trabajadores contratados directamente por la empresa "B", misma que funge como su patrón. En este caso el RFC que se requiere es el de la empresa "A"

El valor de este dato será verificado por el proveedor de certificación de CFDI para

validar que existir efectivamente en las bases del datos del SAT como RFC inscrito y no cancelado.

En caso de que el empleado haya trabajado para la misma empresa emisora del recibo, debe registrarse el RFC del emisor (patrón).

PorcentajeTiempo

Es el porcentaje del tiempo que prestó sus servicios con el RFC que lo subcontrata.

La suma de los valores de este campo, cuando el trabajador haya prestado servicios para distintas empresas, debe ser igual a 100

**Ejemplo:**

El trabajador presto los servicios para las empresas "A" 40%, "B" 10% y "C" 50%, en este campo deberá ingresarse:

PorcentajeTiempo= **40 %**

PorcentajeTiempo= **10%**

PorcentajeTiempo= **50%**

Por lo que 40% más 10% mas 50% es igual a 100%.

**Ejemplo:**

Si el trabajador sólo laboró para una empresa "A" 100%. , en este campo deberá ingresarse:

PorcentajeTiempo= **100%**

- Época: Décima Época  
Registro: 2011578  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 29 de abril de 2016 10:29 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: III.5o.A.15 A (10a.)

#### **VALOR AGREGADO. LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ESTÁ GRAVADA POR EL IMPUESTO RELATIVO.**

- Para determinar si las actividades que derivan de un contrato de prestación de servicios celebrado entre dos personas morales, por el cual una proporciona la totalidad de los empleados que la otra necesita para su funcionamiento, constituyen servicios independientes y, por tanto, resultan gravadas por el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 14, fracción I, de la ley de esa contribución, debe analizarse la posible actualización de la hipótesis contenida en el penúltimo párrafo de dicho precepto, que dispone: “...no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración...”. En este contexto, al prever ese contrato una subcontratación laboral, debe tenerse presente que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 244/2015, al analizar el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, estableció que en el régimen de la subcontratación, cuyas condiciones son: a) no puede abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares que se desarrollen en el centro de trabajo; b) debe justificarse por el carácter especializado de la actividad a realizar; y, c) no puede comprender tareas iguales o semejantes a las que realizan los trabajadores de la empresa contratante, el trabajador se ubica bajo una doble subordinación: a la empresa que constituye el lugar donde lleva a cabo las tareas encomendadas, a cuyas reglas de organización se sujeta, y a la que lo emplea directamente, con la cual, establece su dependencia contractual, lo que significa que el trabajo que desempeña es subordinado, mediante el pago de una remuneración o salario que se cubre por conducto de un tercero. En estas condiciones, **las erogaciones que se realizan con motivo del citado contrato de prestación de servicios, si bien tienen la apariencia de una contraprestación contractual, en realidad corresponden a una labor subordinada. Por tanto, la subcontratación laboral derivada de ese acuerdo de voluntades no está gravada por el impuesto al valor agregado.**

#### **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

- Amparo directo 467/2015. 14 de enero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Juan José Rosales Sánchez. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Víctor Manuel López García.

30 MARZO, 2020 POR PENÉLOPE CASTRO

## Nuevas reglas para emisión de la opinión de cumplimiento del IMSS

**ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita modificar la Regla Primera y adicionar tres párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.**

---

Así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, que pretenda realizar contrataciones con personas físicas, morales o entes jurídicos en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, están obligadas a **cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y los que estos últimos subcontraten se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social** y no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo primero del citado artículo. Igual obligación existe en caso de que dichas dependencias o entidades pretendan otorgar subsidios o estímulos, excepto hasta por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Tercera. (...) Los entes públicos deberán consultar la situación actualizada del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, a través del Módulo 'Consulta de la opinión de cumplimiento del IMSS' que al efecto habilite el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su página de internet ([www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)). La consulta que generen los entes públicos a través del Módulo antes señalado les permitirá conocer al momento la situación de los particulares respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social. Hasta en tanto los entes públicos estén en aptitud de llevar a cabo la consulta de la opinión a través del referido Módulo seguirán utilizando la opinión de cumplimiento generada por los particulares

# AFECCIÓN A LOS TRABAJADORES

## **Registro de los trabajadores en la seguridad social con salarios menores a los que realmente perciben**

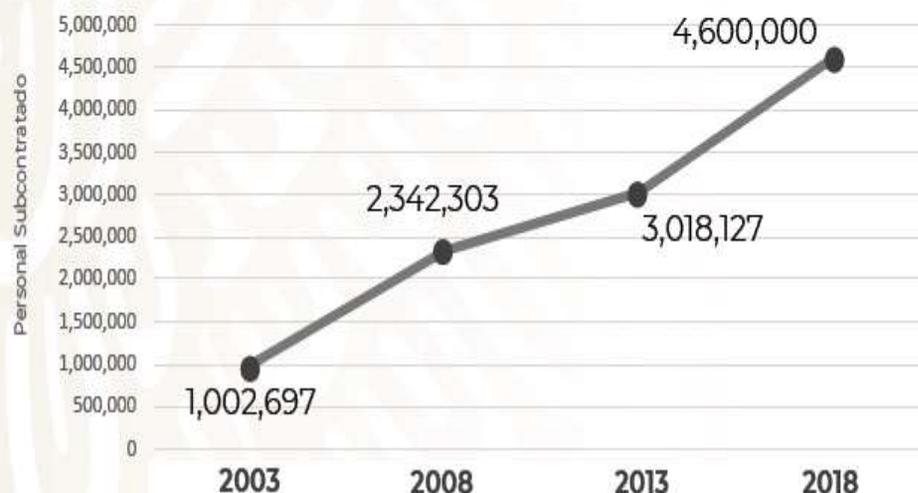
- Afectación en su pensión
- Afectación al fondo de vivienda
- Menores liquidaciones e indemnizaciones frente a despidos, afectación a las licencias de maternidad, accidentes e incapacidades

## **Simulación en la relación laboral respecto a quién es el verdadero patrón**

- Estabilidad en el empleo
- Pago de reparto de utilidades
- Impide la organización libre de los trabajadores y la negociación colectiva, por ende la mejora salarial
- Antigüedad

# REFORMA LABORAL 2012

En la Reforma Laboral de 2012 se **introdujo la figura de la subcontratación con restricciones que no funcionaron**, por lo que se ha exponenciado el abuso de la figura.



Crecimiento anual de **200 mil trabajadores subcontratados**

La mitad del personal subcontratado labora para empresas grandes (más de 250 trabajadores)

Las industrias **manufactureras, turismo y otros servicios** concentran la mayoría de la subcontratación

# ACCIONES DEL SAT

## Carta:

- Llegará a través del buzón tributario o notificación personal a cada contribuyente que utilizó estos esquemas.
- El contribuyente podrá acercarse a través de una cita con funcionarios del SAT para orientarlos a la autocorrección.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

HACIENDA 

R.F.C.: \_\_\_\_\_  
Folio: \_\_\_\_\_  
C.: \_\_\_\_\_

Del análisis a nuestras bases de datos, detectamos que obtuviste ingresos a los cuales se les dio tratamiento de asimilados a salarios para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta, pagados por algún(s) contribuyente(s) que presumiblemente realizaron o realizan operaciones simuladas.

Te exhortamos a que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de este aviso, te presentes en el módulo de atención de la Administración Central de Fiscalización Estratégica de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, localizado en Av. Hidalgo 77 Col. Guerrero 06300 Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México, previa cita al número telefónico 55 58 02 00 00 Ext. 41620, con la finalidad de que realices las aclaraciones pertinentes. Preséntate con una identificación oficial vigente.

Es competencia de esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, la de comprobar que se ha cumplido con las disposiciones fiscales, así como informar a la autoridad competente la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieran constituir incumplimiento a las obligaciones fiscales que incidan en omisiones en el pago de contribuciones o, incluso, que pudieran configurar delitos fiscales.

Recuerda que el cumplimiento voluntario te evitará posibles sanciones y molestias innecesarias.

El presente documento es un respetuoso exhorto, por lo que no crea derechos, ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las leyes vigentes.

**¡NO PIERDAS LOS BENEFICIOS DE UN CONTRIBUYENTE CUMPLIDO!**

*Este mensaje es autogenerado y NO recibe respuestas*

**¡Contribuimos para transformar!**

En el SAT instalamos en todas nuestras oficinas electrónicas con información y nuestra aplicación, por este medio, la instalación de software original. Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales correspondientes y consideración. Si requieres orientación o ayuda acerca de tus derechos y medios de defensa, acude a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, púscateon.gob.mx, o llámala al 01 800 81 10 50.

# ACCIONES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SAT

- Exhorta para corrección en un plazo no mayor a 3 meses

PFF

- La PFF presentará hoy 7 querellas en contra de las 43 factureras por defraudación fiscal y lavado de dinero
- Ante la falta de corrección, formulará querrella por defraudación fiscal\* y/o equiparada\*\*
- Contra beneficiarios finales

La no corrección por parte de las empresas y personas físicas que deducen operaciones simuladas, implica un pacto criminal

\*Art. 108 del CFF. Con uso de engaños omite contribuciones

\*\*Art. 109, fracción IV del CFF. Simule actos o contratos

# PRIMER PAQUETE DE DENUNCIAS

| No. | NOMBRE                                          | No. | NOMBRE                                |
|-----|-------------------------------------------------|-----|---------------------------------------|
| 1   | COSTA BELLA                                     | 23  | CONS EUROMEXICANO                     |
| 2   | DIG, SA DE CV                                   | 24  | HANOIDS                               |
| 3   | T & T SOLUCIONES                                | 25  | COSED SA DE CV                        |
| 4   | DALGA, S.C.                                     | 26  | GUTIÉRREZ, P. ASESORES                |
| 5   | SAV DELL                                        | 27  | TAX STRUCTURE & LEGAL                 |
| 6   | KLOGEM                                          | 28  | CONSULTIVOS DEL VALLE SA DE CV        |
| 7   | INGENIERÍA, PROYECTOS Y TRATAMIENTOS ECÓLOGICOS | 29  | GENERADORA DE SERVICIOS NACIONALES    |
| 8   | ZOMBII                                          | 30  | REGIS SA DE CV                        |
| 9   | SACTA LINEE                                     | 31  | TRW OCCUPANT RESTRAINTS S DE RL DE CV |
| 10  | BLACK SYSTEMS                                   | 32  | GRUPO MARK, S.A. DE C.V.              |
| 11  | BECKA                                           | 33  | DUMKA                                 |
| 12  | SERVICIOS NACIONALES MULTIREGIONES              | 34  | SOLUCIÓN RÁPIDA SA DE CV              |
| 13  | COB ESOLL                                       | 35  | SOLUCIÓN ADMINISTRATIVA T M           |
| 14  | LAG MUN SA DE CV                                | 36  | TAFALLERA                             |
| 15  | LOT & MLP, SC                                   | 37  | ARTE CALIDAD JAL                      |
| 16  | PALCOR CORPORATE                                | 38  | AIGE                                  |
| 17  | CHAMPION SPORTS                                 | 39  | HERCO SA DE CV                        |
| 18  | PAYSANDU, S.A. DE C.V.                          | 40  | VILWI SC                              |
| 19  | MBI FORTALEZA                                   | 41  | JAJESA SA DE CV                       |
| 20  | CAGI                                            | 42  | LEBRIJA SA DE CV                      |
| 21  | ISCO, S.A. DE C.V.                              | 43  | INGENIERÍA VERTIS SA DE CV            |
| 22  | TORRES NOVAS                                    |     |                                       |

- Se relacionan entre sí, comparten asimilados, representantes legales y accionistas, el grueso de las operaciones facturadas es a través de **“servicios”**.
- Comparten entre ellas **244 personas físicas (clientes)** que recibieron salarios asimilados, los cuales intervienen en 2 o más empresas.
- Universo de **8,212 empresas** relacionadas.
- Se analizaron **22 millones de facturas**.

## Honorarios pagados por personas morales o por personas físicas con actividades empresariales

IV) Cuando el contribuyente haya manifestado que su situación se ubicó en la **fracción V del artículo 94** de la Ley del ISR, por haber recibido honorarios por servicios personales independientes que prestó a personas morales o a personas físicas con actividades empresariales; se podría acreditar la procedencia de la asimilación a salarios por ese concepto cuando el contribuyente exhiba, entre otros, los siguientes documentos:

- Original o copia certificada por fedatario público, del contrato que firmó con la empresa que le pagó los honorarios.
- Original de su identificación oficial.
- Original o copia certificada por fedatario público del título profesional correspondiente a la profesión que ejerció mediante la prestación de los citados servicios (en caso de que se haya tratado de un servicio profesional).
- Original o copia certificada por fedatario público del escrito que presentó el contribuyente a la empresa, mediante el cual le haya comunicado que optó por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR.
- Registros de asistencia del periodo al que corresponden los CFDI de pagos por asimilados a salarios.
- Descripción de las labores o actividades que realizó por dichos servicios durante el periodo cuestionado.

COFIDE

## 11.5. REQUERIMIENTO DEL ARTÍCULO 42-A DEL CFF.

En el caso de que el contribuyente no haya atendido el exhorto, o atendíéndolo no haya acreditado materialidad ni se auto determinó para aclarar su situación fiscal a pesar de habersele notificado el exhorto, la autoridad fiscal (ACFE o ADAF) le emitirá un requerimiento con fundamento en el artículo 42-A del CFF, el cual tendrá como propósito el de darle TÁCITAMENTE el mensaje de que la autoridad fiscal está en preparativos para PROGRAMARLE UN ACTO DE FISCALIZACIÓN.

En dicho requerimiento se le solicitará, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información y documentación:

1. Currículum Vitae en el cual se pueda observar su desarrollo y experiencia profesional;
2. Comprobante que acredite el nivel y grado de estudios;
3. Que informe en cuál de las fracciones previstas en el artículo 94, primer párrafo, de la Ley del ISR encuadró la situación de ese contribuyente, persona física, por la que se asimilaron a salarios los ingresos que percibió.
4. Soporte documental que acredite lo señalado en el punto anterior.

Cabe señalar, que como las acciones de este PROPREFAS están enfocadas en pagos que se recibieron y que fueron asimilados a salarios, el régimen fiscal al que corresponde es el de SALARIOS previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, régimen que NO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD, razón por la cual, NO ES PROCEDENTE EL SOLICITARLE dentro del requerimiento del artículo 42-A del CFF NINGÚN DOCUMENTO QUE FORME PARTE DE LA CONTABILIDAD descrita en el artículo 28, fracción I del CFF.

En el requerimiento se le otorgará un plazo 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del citado requerimiento, para que presente ante las oficinas de la autoridad la información y documentación solicitada.

10 DICIEMBRE, 2019

Que siempre Sí, los contratos deben llevar fecha cierta

**DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.**

La connotación jurídica de la “fecha cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.



**18/2014/CTN/CS-SPDC** (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 29/08/2014)

**CONTRATOS ENTRE PARTICULARES. PARA QUE SURTAN EFECTOS FISCALES NO TIENEN QUE CUMPLIR CON MAYORES FORMALIDADES QUE LAS QUE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA ESTABLECE.**

El principio que rige en nuestro derecho la actuación de los comerciantes es el principio consensual en la celebración de los actos de comercio, pues el valor que se protege es la operación flexible e inmediata de quienes realizan actividades mercantiles, para permitir el fomento y promoción de la actividad económica dentro de la sociedad. De este modo, la celebración de un contrato de mutuo, para su validez, no está sujeta al cumplimiento de mayores formalidades, como es la protocolización ante fedatario público o su inscripción en algún Registro Público de Comercio; de ahí que las autoridades no puedan negar efectos fiscales a ese tipo de operaciones, pues lo propio del actuar fiscal es la aplicación de las disposiciones que establecen exclusivamente para esa materia, los requisitos y condiciones para que un ingreso se estime como acumulable o no, o bien para que una partida o gasto se acepte como deducible, por lo que la autoridad no puede exigir mayores requisitos para los contratos entre particulares de los que el derecho común requiere, ya que no existe norma fiscal que establezca que para que los contribuyentes puedan dar efectos fiscales a sus operaciones, tengan que cumplir con requisitos extraordinarios para la celebración o formalidad de los actos mercantiles que constituyen parte de sus actividades. Luego entonces la autoridad no puede desestimar tales contratos bajo ese sólo pretexto, sino que en todo caso está facultada para verificar si se acredita la materialidad de las operaciones respectivas y su adecuado y oportuno registro en la contabilidad del contribuyente.

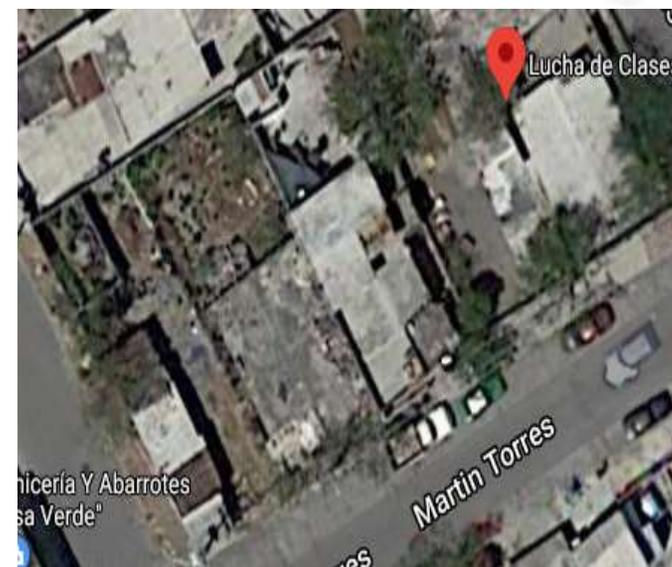
COFIDE

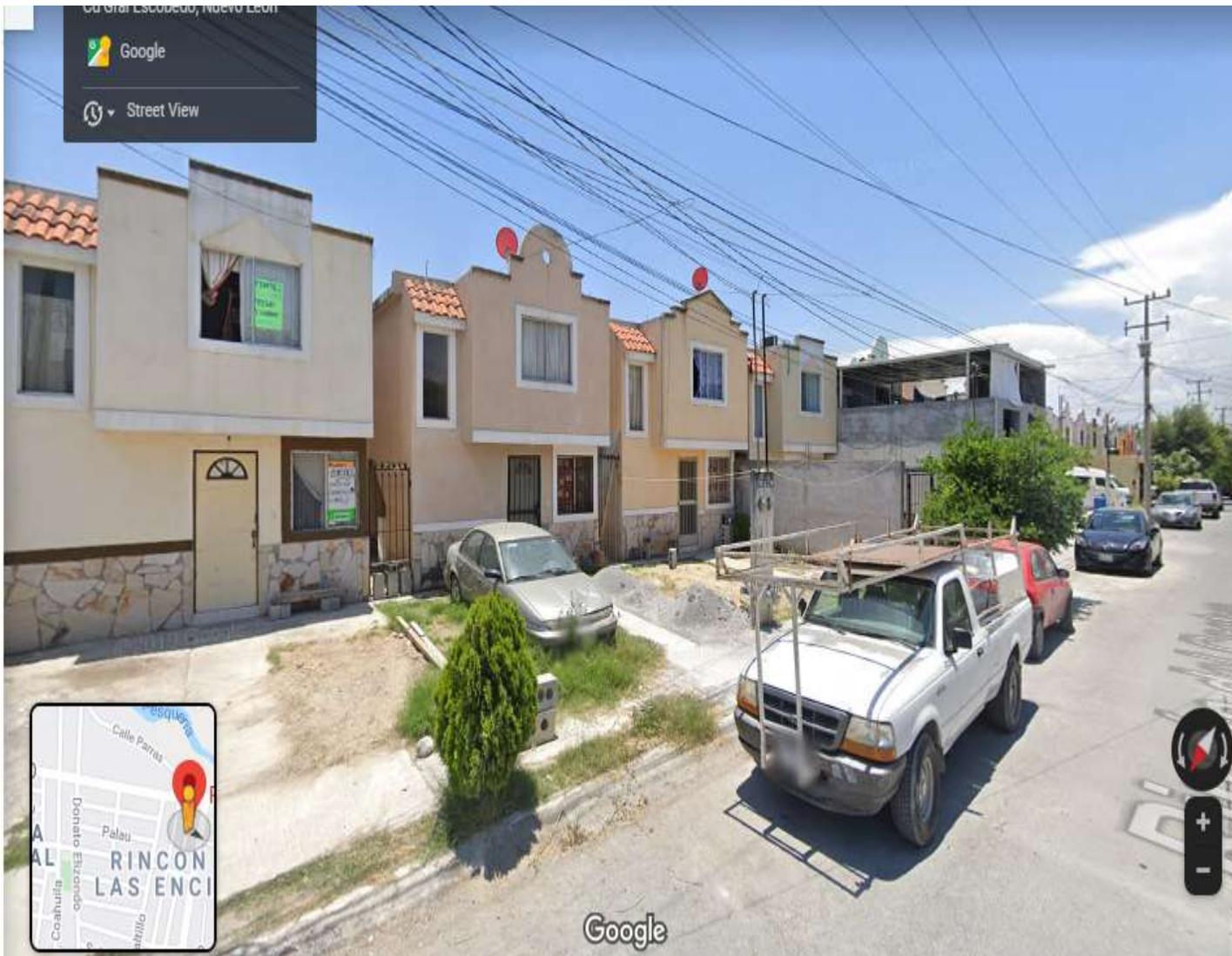
### Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica                        | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|--------------------------------------------|------------|--------------|-----------|
| 1     | Suministro de personal permanente          | 55         | 01/11/2018   |           |
| 1     | Servicios de consultoría en administración | 45         | 29/03/2017   |           |

### Regímenes:

| Régimen                                 | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-----------------------------------------|--------------|-----------|
| Régimen General de Ley Personas Morales | 29/03/2017   |           |





COFIDE



01 (55) 4630.4646  
www.cofide.mx

## DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% (VIGENTE EN 2013)

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% EXPORTACIÓN

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% OTROS

SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)

IMPUESTO CAUSADO

CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE

IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE

TOTAL DE IVA ACREDITABLE

OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

CANTIDAD A CARGO

SALDO A FAVOR

DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA

SALDO A FAVOR DEL PERIODO

ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)

DIFERENCIA A CARGO

IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

IMPUESTO A CARGO

REMANENTE DE SALDO A FAVOR IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

| DETALLE DEL PAGO<br>R12 ISR RETENCIONES POR SALARIOS |         |                                           |         |
|------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------|---------|
| A CARGO                                              | 199,547 | ACREDITAMIENTO SORTEOS                    |         |
| PARTE ACTUALIZADA                                    | 958     | DIÉSEL MARINO                             |         |
| RECARGOS                                             | 5,895   | TOTAL DE APLICACIONES                     | 202,684 |
| MULTA POR CORRECCIÓN                                 |         | FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD |         |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES                              | 206,400 | MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD             |         |
| CRÉDITO AL SALARIO                                   |         | IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS    |         |
| SUBSIDIO PARA EL EMPLEO                              | 202,684 | CANTIDAD A CARGO                          | 3,716   |
| IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE     |         | ¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?              | NO      |
| COMPENSACIONES                                       |         | IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD            |         |
| CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO         |         | IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD           |         |
| DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE                    |         | CANTIDAD A FAVOR                          |         |
| OTROS ESTÍMULOS                                      |         | CANTIDAD A PAGAR                          | 3,716   |

## Objetivo de la Reforma

Recabar  
el IVA  
traslado

Inhibir  
prácticas de  
evasión  
fiscal

Fortalecer el  
control de  
obligaciones  
de los  
contribuyentes

COFIDE

## Aplicación del artículo 1-A por disposición de personal

No existe  
retención

Contratista

Personal puesto a  
disposición

Existe  
retención

Contratante

Aprovechadas por por

Funciones a realizar  
por el personal

Aprovechadas por por

Realizan la actividad  
gravada por el  
contratista

### Elementos:

- Lugar
- Dirección
- Coordinación
- Dependencia del personal

Realizan tareas  
requeridas por el  
contratante

COFIDE

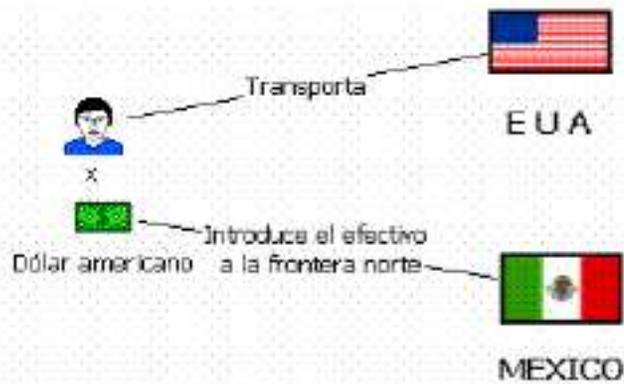
## ¿Qué sucede cuando se considere que la retención fue indebida?

Para no afectar a los Contribuyentes la Autoridad deberá reconocer los efectos de la retención.

**Artículo 1-A, párrafo 3 de la LIVA.-**  
*"Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto".*

## ¿Cuál es la consecuencia de no realizar la retención correspondiente?

- ✓ No Acreditable el TOTAL del IVA.
  - Artículo 5, fracción IV, LIVA.
- ✓ No Deducible para ISR.
  - Artículo 27, fracciones V y VI, LISR.
- ✓ Multa del 50% al 75% del importe de las retenciones no enteradas.
  - Artículo 75, fracción III, CFF.
  - Artículo 77, fracción III, CFF.



### Frontera norte



### Múltiples contratantes



### Cártel Retiros en efectivo





# RECORDATORIO

## Servicio de subcontratación (outsourcing)

8 de junio de 2020

### RECORDATORIO A QUIENES PRESTAN EL SERVICIO DE SUBCONTRATACIÓN (OUTSOURCING) EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Unidad de Inteligencia Financiera les recuerda a todos aquellos que presten el servicio de subcontratación (outsourcing) :

[Continuar leyendo](#)

COMUNICADO

UIF – Interpretaciones de la LFPIORPI – Outsourcing

A quienes prestan el servicio de subcontratación (Outsourcing) en términos del Artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

- Hacemos referencia al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual se entenderá como Actividad Vulnerable y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.
- Al respecto, nos permitimos puntualizar que **el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo**, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como Actividad Vulnerable y, por lo tanto, **está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.**

## b) Identificar a los Clientes y Usuarios

- ✓ Dentro de las obligaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables, se encuentra la de identificar a sus Clientes y Usuarios en el caso de que se supere el umbral de identificación de la operación en cuestión, en caso de que este exista, de lo contrario con la simple realización de la operación.
- ✓ Identidad de los Clientes y Usuarios con quienes se realicen las Actividades Vulnerables se deberá de verificar basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
- ✓ De igual forma, les solicitarán a dichos Clientes o Usuarios información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
- ✓ Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al Cliente o Usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los Avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.
- ✓ Para los Clientes o Usuarios es obligatorio proporcionar la información cuando les sea requerida. En caso de negarse a proporcionarla, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán abstenerse de realizar la operación.

COFIDE

Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la **información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades** presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

Al evaluar el nivel de Riesgo que presentan los Clientes o Usuarios, atendiendo a los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y productos en particular, servicios, transacciones o canales de envío, quien realice Actividades Vulnerables debe tomar en cuenta las variables del riesgo ya sean por separado o en combinación, ya que pueden aumentar o disminuir el riesgo potencial que representarán. Entre los ejemplos de estas variables están:

- El origen o propósito de la relación comercial sostenida entre quien realiza Actividades Vulnerables y su Cliente o Usuario.
- El monto y dimensión de las transacciones realizadas con el Cliente o Usuario.
- La regularidad o duración de la relación comercial con el Cliente o Usuario.
- El tipo de productos o servicios adquiridos o solicitados por el Cliente o Usuario.
- El perfil del Cliente o Usuario (edad, nacionalidad, dirección, actividad económica, profesión)
- Los medios de pago e instrumentos de pago utilizados en el acto u operación.
- Transacciones constantes por debajo del umbral a las restricciones de efectivo o de aviso con fines de estructuramiento y/o para evitar el envío de avisos.
- Transacciones en distintas localidades sin lógica económica aparente.



### Datos generales

Los campos marcados con (\*) son obligatorios.

|                    |  |                       |  |
|--------------------|--|-----------------------|--|
| * RFC              |  |                       |  |
| * Periodo (AAAAMM) |  |                       |  |
| * Referencia       |  | * Prioridad           |  |
| * Tipo de alerta   |  | Descripción de alerta |  |

¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la

|     |
|-----|
| N/A |
|-----|

|                       |  |
|-----------------------|--|
| RFC Entidad colegiada |  |
|-----------------------|--|

#### El aviso es modificadorio?

|                                        |  |
|----------------------------------------|--|
| Folio del Aviso previo que se modifica |  |
| Descripción de la Modificación         |  |

### Identificación de la persona Objeto del Aviso

Favor de llenar solo uno de los campos de persona física, persona moral o fideicomiso por renglón. En caso de persona moral o fideicomiso, llenar los datos de su representante o apoderados legales.

#### Persona física

|   | * Nombre(s) | * Apellido Paterno | * Apellido Materno | Fecha Nacimiento | RFC | CURP | * País de nacionalidad | * Actividad económica |
|---|-------------|--------------------|--------------------|------------------|-----|------|------------------------|-----------------------|
| 1 |             |                    |                    |                  |     |      |                        |                       |
| 2 |             |                    |                    |                  |     |      |                        |                       |
| 3 |             |                    |                    |                  |     |      |                        |                       |
| 4 |             |                    |                    |                  |     |      |                        |                       |
| 5 |             |                    |                    |                  |     |      |                        |                       |

**Domicilio de la persona objeto del aviso**

Favor de llenar solo una dirección nacional o internacional de la persona objeto del aviso, cuando se trate de persona física o moral en su renglón correspondiente.

| Domicilio nacional |        |                      |           |                        |                   |                 |
|--------------------|--------|----------------------|-----------|------------------------|-------------------|-----------------|
| * Código postal    | Estado | Municipio/Delegación | * Colonia | * Calle, avenida o vía | * Número exterior | Número interior |
| 1                  |        |                      |           |                        |                   |                 |
| 2                  |        |                      |           |                        |                   |                 |
| 3                  |        |                      |           |                        |                   |                 |
| 4                  |        |                      |           |                        |                   |                 |
| 5                  |        |                      |           |                        |                   |                 |
| 6                  |        |                      |           |                        |                   |                 |
| 7                  |        |                      |           |                        |                   |                 |
| 8                  |        |                      |           |                        |                   |                 |
| 9                  |        |                      |           |                        |                   |                 |
| 10                 |        |                      |           |                        |                   |                 |

| Domicilio internacional |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
|-------------------------|----------------------|----------|-----------|------------------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| * País                  | * Estado o provincia | * Ciudad | * Colonia | * Calle, avenida o vía | * Número exterior | Número interior | * Código postal |
| 1                       |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
| 2                       |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
| 3                       |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
| 4                       |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
| 5                       |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
| 6                       |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
| 7                       |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
| 8                       |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
| 9                       |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |
| 10                      |                      |          |           |                        |                   |                 |                 |

**Datos de contacto de la persona objeto del aviso**

Favor de llenar los datos de contacto de la persona objeto del Aviso en su renglón correspondiente.

| Clave de país | Número de teléfono | Correo electrónico |
|---------------|--------------------|--------------------|
| 1             |                    |                    |
| 2             |                    |                    |
| 3             |                    |                    |

## Beneficiario controlador

Favor de llenar solo uno de los campos de persona física, persona moral o fideicomiso por renglón, en caso de existir beneficiarios controladores.

| Persona física |                   |                   |                  |     |      |                        |
|----------------|-------------------|-------------------|------------------|-----|------|------------------------|
| * Nombre(s)    | *Apellido Paterno | *Apellido Materno | Fecha Nacimiento | RFC | CURP | * País de nacionalidad |
| 1              |                   |                   |                  |     |      |                        |
| 2              |                   |                   |                  |     |      |                        |
| 3              |                   |                   |                  |     |      |                        |
| 4              |                   |                   |                  |     |      |                        |
| 5              |                   |                   |                  |     |      |                        |
| 6              |                   |                   |                  |     |      |                        |
| 7              |                   |                   |                  |     |      |                        |
| 8              |                   |                   |                  |     |      |                        |
| 9              |                   |                   |                  |     |      |                        |
| 10             |                   |                   |                  |     |      |                        |

Selecciona una opción de la lista.

| Persona moral                 |                       |     | Fideicomiso         |                           |     |                               |
|-------------------------------|-----------------------|-----|---------------------|---------------------------|-----|-------------------------------|
| * Denominación o razón social | Fecha de constitución | RFC | * País nacionalidad | * Denominación fiduciario | RFC | Identificador del fideicomiso |
| 1                             |                       |     |                     |                           |     |                               |
| 2                             |                       |     |                     |                           |     |                               |
| 3                             |                       |     |                     |                           |     |                               |
| 4                             |                       |     |                     |                           |     |                               |
| 5                             |                       |     |                     |                           |     |                               |
| 6                             |                       |     |                     |                           |     |                               |
| 7                             |                       |     |                     |                           |     |                               |
| 8                             |                       |     |                     |                           |     |                               |
| 9                             |                       |     |                     |                           |     |                               |
| 10                            |                       |     |                     |                           |     |                               |

Anterior

Siguiente

## Acto u operación

Favor de llenar la información de la operación.

\* Fecha Operación(dd/mm/aaaa)

Tipo de Activos administrados

| Cuentas bancarias, ahorro o valores |                             |                                |                                    |                     |                         | Activos Inm      |                      |                |        |               |
|-------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------------|---------------------|-------------------------|------------------|----------------------|----------------|--------|---------------|
| * Estatus del manejo                | *ClaveTipo de Inst. Financ. | *Nombre Institución Financiera | * No. de cuenta, contrato o póliza | *Saldo de la cuenta | Tipo de moneda o divisa | Tipo de inmueble | *Valor de referencia | *Código Postal | Estado | Municipio/Del |
| 1                                   |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |
| 2                                   |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |
| 3                                   |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |
| 4                                   |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |
| 5                                   |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |
| 6                                   |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |
| 7                                   |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |
| 8                                   |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |
| 9                                   |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |
| 10                                  |                             |                                |                                    |                     |                         |                  |                      |                |        |               |

Anterior

Validar datos -- Generar archivo





# De 17,376 a 173,760

| Actividad Sancionada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                   |                                                     |                                                                  |                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El Incumplimiento en la obligación de identificación de sus Clientes o Usuarios; solicitar información sobre su ocupación en caso de que se establezca una relación de negocios; preguntar al Cliente o Usuario sobre la existencia de un Dueño Beneficiario; proteger y resguardar la información soporte de la Actividad Vulnerable y guardar esta información por menos 5 años; así como obstaculizar las visitas de verificación y por último los se hagan llegar los Avisos de manera extemporánea.</p> |                                                                   |                                                     |                                                                  |                                                                                                         |
| Sanción administrativa dirigida a Permisarios de juegos y sorteos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos             | Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos | Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales | Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada |
| Revocación de permiso en caso de reincidencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia | Cesación del ejercicio en caso de reincidencia      | Cancelación de la autorización en caso de reincidencia           | Entre 200 y 2,000 SMVDF                                                                                 |

# De 868,800 a 5,647,200

| Actividad Sancionada                                              |                                                       |                                                     |                                                                  |                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Omitir el envío de Avisos.                                        |                                                       |                                                     |                                                                  |                                                                                                           |
| Sanción administrativa dirigida a Permisarios de juegos y sorteos | Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos | Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos | Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales | Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada   |
| Revocación de permiso                                             |                                                       | Cesación del ejercicio                              | Cancelación de la autorización y entre 10,000 y 65,000 SMVDF     | Entre 10,000 Y 65,000 SMVDF o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayor |

# EROSIÓN DE LA BASE

- ✓ ACTOS DELICTIVOS
- ✓ SIMULACIÓN DE LA SUSTANCIA EMPRESARIAL (TRAZABILIDAD DE INGRESOS Y DE DEDUCCIONES INOPERANTES)
- ✓ EMPRESAS FANTASMA
- ✓ EMPRESAS CONSTITUIDAS CON TRATAMIENTO MIXTO (LEGALIDAD-ILEGALIDAD)
- ✓ TERCIALIZACIÓN INTERNA - EXTERNA(INSOURCING-OUTSOURCING)
- ✓ LAVADO DE DINERO (DIRTY-MONEY, BLACK-MONEY)
- ✓ EXISTENCIA DE EVENTO ECONÓMICO SIN COMPROBANTES.
- ✓ REGULARIZACIÓN DE CONTRABANDO CON CFDI SIMULADOS.
- ✓ REGULARIZACIÓN DE EVENTOS ECONÓMICOS REALES Y LEGALES CON CFDI SIMULADOS.

# OPERATIVOS CON EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL

## Coordinación Interinstitucional



## Resultados

**7 mega operativos** de inspección a empresas preponderantes con esquemas de subcontratación

**4,709 inspecciones** en todo el territorio nacional

**1,200 empresas** con esquemas de subcontratación ilegal

**862,489 trabajadores** con probables afectaciones a sus derechos laborales

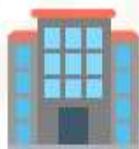
# OPERATIVOS CON EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL

Hotel

con

**802**

trabajadores



Únicamente

**2**

Trabajadores contratados del hotel



Utiliza

**14**

empresas subcontratistas pagadoras



En las que se distribuyen

**800**

empleados

40 trabajadores sin registro en IMSS

762 trabajadores registrados con falso salario mínimo

Ninguno de los trabajadores conocían ni reconocían a las empresas que les pagaban

Contratados cada 3 meses cambiando de pagadora

- “[...] Lo anterior, al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad, a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.”
- “[...] Con la presente reforma, se busca propiciar un entorno empresarial competitivo que, con el correcto cumplimiento de sus obligaciones laborales, genere competencia legal y su permanencia en el mercado laboral no se ponga en riesgo, al ser sujeto de sanciones por parte de las autoridades del trabajo. Es importante tener en cuenta que los derechos laborales no prescriben, por lo que en cualquier momento e inclusive cuando lleguen a la edad de pensionarse, las personas trabajadoras podrán reivindicar, hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de esta obligación, para lo cual el Instituto podrá fincar capitales constitutivos.”

## PROPUESTA DE REFORMA

### **X Subcontratación de personal**

Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

# PROPUESTA DE REFORMA

## ✓ **Servicios especializados u obras especializadas**

Se permite la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos

Se requiere autorización por parte de la STPS y padrón público

## ✓ **Agencias de colocación**

Podrán intervenir en el proceso de contratación: reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón

# Ley del Seguro Social

~~Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.~~

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos,

Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Se deroga

Se deroga

No tiene correlativo

~~Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:~~

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

# Ley Federal del Trabajo

**Artículo 15.-** Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios descritos en el artículo 14 de esta Ley, deberán contar con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener dicha autorización deberán acreditar el carácter especializado del servicio que otorgan y estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

La autorización a la que hace mención este artículo deberá ser renovada cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o revocará la autorización de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan la autorización a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos a la autorización a la que se refiere este artículo.

- Los Servicios Especializados deberán de formalizarse mediante contrato por escrito y además deberán contar con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (“STPS”) para prestarse.
- Si el prestador de Servicios Especializados incumple con sus obligaciones para con sus trabajadores, el beneficiario del servicio será responsable solidario.
- Se sugiere añadir como requisito legal para la sustitución patronal la transmisión del patrón sustituido hacia el patrón sustituto, de los activos objeto de la empresa o el establecimiento.

**Artículo 1004-A.-** Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- Similar a la legislación laboral, se propone negar la deducción para efectos de la LISR y el acreditamiento para efectos de la LIVA en temas de subcontratación de personal, aclarando que no se considera a los Servicios Especializados dentro de dicho concepto.
- Se incluyen multas a los contribuyentes que presten Servicios Especializados pero que no proporcionen la información requerida por las diversas leyes fiscales.
- Se propone considerar como defraudación fiscal de esquemas simulados de Servicios Especializados, o llevar a cabo la subcontratación de personal.
- Se adiciona al CFF como supuesto de **delincuencia organizada** el que un grupo de tres personas o más participe en la simulación de Servicios Especializados o en la prestación de servicios de subcontratación de personal.

Para temas de Servicios Especializados, tanto la LISR como la LIVA se contempla establecer nuevos requisitos para poder hacer deducibles y acreditables, respectivamente, dichos servicios; siendo primordialmente la obtención por parte del contratante de información similar a la establecida en las leyes vigentes hasta 2019 y en adición obtener copia del registro de Servicios Especializados. Al respecto, se propone derogar la retención establecida actualmente en el artículo 1-A de la LIVA al respecto de los servicios de prestación de personal.

Escritura constitutiva, Poderes, Identificación Representante Legal

Constancia Inscripción RFC

Comprobante de domicilio

Opinión Positiva del Cumplimiento SAT e IMSS

Altas al IMSS, pago de cuotas relacionadas, contratos prestación de servicios, CFDI Nómina

Anexo Declaración Anual Depreciaciones

Comprobantes fiscales

Forma de Pago

Comunicación comercial

Contratos, acuerdos, convenios

¿Qué es lo que en verdad gana la gente a cambio de tanto trabajo? He visto la carga que Dios puso sobre nuestros hombros. Sin embargo, Dios lo hizo todo hermoso para el momento apropiado. Él sembró la eternidad en el corazón humano, pero aun así el ser humano no puede comprender todo el alcance de lo que Dios ha hecho desde el principio hasta el fin. Así que llegué a la conclusión de que no hay nada mejor que alegrarse y disfrutar de la vida mientras podamos.

**ECLESIASTÉS 3:9-12 (Nueva Traducción Viviente)**

¿Qué es lo que en verdad gana la gente a cambio de tanto trabajo?

He visto la carga que Dios puso sobre nuestros hombros. Sin embargo, Dios lo hizo todo hermoso para el momento apropiado. Él sembró la eternidad en el corazón humano, pero aun así el ser humano no puede comprender todo el alcance de lo que Dios ha hecho desde el principio hasta el fin. Así que llegué a la conclusión de que no hay nada mejor que alegrarse y disfrutar de la vida mientras podamos.

**ECLESIASTÉS 3:9-12 (Nueva Traducción Viviente)**

**COFIDE**® CAPACITACIÓN  
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!**

01(55) 4630.4646  
[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)